



Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Gerencia Municipal N° 0449-2024-MPY

Yungay, 20 de agosto de 2024

VISTOS:

El CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 001-2022-MPY, de fecha 26 de abril de 2022; Informe de Orientación de Oficio N° 016-2022-OCI/0346-SOO, de fecha 17 de noviembre de 2022, del Jefe del Órgano de Control Institucional – MPY; Informe N° 186-2024-MPY/07.11, de fecha 23 de mayo de 2024, de la División de Estudios; Informe N° 1917-2024-MPY/07.10 de fecha 7 de agosto de 2024, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local e Informe Legal N°504-2024-MPY/05.20, de fecha 20 de agosto de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay; respecto a la RESOLUCIÓN del **CONTRATO DE CONSULTORÍA N°001-2022-MPY**, CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN 106 – 100 KM TRAMO (YUNGAY – LLANGANUCO – YANAMA – VAQUERÍA – PUENTE LLACMA) EN LOS DISTRITOS DE YUNGAY Y YANAMA DE LA PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en consecuencia las municipalidades ejercen actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"*; en ese sentido el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su último párrafo señala que: Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el Art. 79 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica en su numeral 4.1. *Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.* Por su parte el numeral 85.1 del artículo 85° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: 85. 1 *La titularidad y el ejercicio de competencia asigna da a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. (...): asimismo el numeral 85.3 del citado cuerpo normativo, señala: "los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses."*

Que, el artículo 32° de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1341; establece: *"Artículo 32. Contrato. 32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. 32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento. 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a:*





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento. (...)"

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.3) del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; dispone: "(...) 40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad".

Que, de conformidad en lo establecido en el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. "Artículo 138. Contenido del Contrato 138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. 138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento. 138.3. Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual. 138.4. Cláusulas Anticorrupción Conforme forme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos incorporan cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas tienen el siguiente contenido mínimo: a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7. c) El compromiso del contratista de: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar".

Que, el artículo 36 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, artículo modificado por el Decreto legislativo N° 1341, señala: "Artículo 36. Resolución de los contratos. 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley".





Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de conformidad al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre Causales de Resolución de Contrato estipula en su numeral 164.1. *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.* 164.2. *El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.* 164.3. **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".** (el énfasis es nuestro).

Que, el Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato, de la Ley N°30225, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral: "165.1. *Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."*

Que, con fecha 26 de abril de 2022, se suscribe el CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 001-2022-MPY, CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN 106 – 100 KM TRAMO (YUNGAY – LLANGANUCO – YANAMA – VAQUERÍA – PUENTE LLACMA) EN LOS DISTRITOS DE YUNGAY Y YANAMA DE LA PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH"; de una parte la





Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY y de otra parte EMPRESA CONSULTORÍA AMBIENTAL JESA E.I.R.L., debidamente representado por su gerente Sr. SALAZAR ALDANA JACOB EDWHIN; mediante el cual se establecieron cláusulas, del caso que nos ocupa, son las siguientes: CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO, Conste por el presente documento, la contratación de un CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN 106 – 100 KM TRAMO (YUNGAY – LLANGANUCO – YANAMA – VAQUERÍA – PUENTE LLACMA) EN LOS DISTRITOS DE YUNGAY Y YANAMA DE LA PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH". CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL. El monto total del presente contrato asciende a S/ 198,000.00 (Ciento Noventa y Ocho mil con 00/100 soles) que incluyen todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO TREINTA (130) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente suscrito el contrato y/o notificada la orden de servicio. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su reglamento. De darse el caso LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe de Orientación de Oficio N° 016-2022-OCI/0346-SOO, de fecha 17 de noviembre de 2022, el Jefe del Órgano de Control Institucional – MPY, ORIENTACIÓN DE OFICIO "ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN 106 – 100 KM TRAMO (YUNGAY – LLANGANUCO – YANAMA – VAQUERÍA – PUENTE LLACMA) EN LOS DISTRITOS DE YUNGAY Y YANAMA DE LA PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH", donde informa sobre la situación adversa respecto a que los funcionarios de la entidad vienen gestionando la elaboración de un instrumento de gestión ambiental para la ejecución de la carretera Yungay – Llanganuco – Yanama – Vaquería – Puente Llacma, sin considerar las observaciones realizadas por el gobierno regional de Ancash en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Yungay, Convenio que además se encuentra resuelto, generando la posibilidad que el servicio de la elaboración del instrumento de gestión ambiental no cuenten con los requerimientos de proyecto.

Que, mediante Informe N° 186-2024-MPY/07.11, de fecha 23 de mayo de 2024, la División de Estudios, informa sobre el proyecto de transitabilidad vehicular de la carretera departamental AN 106 – 100 KM Tramo (Yungay – Llanganuco – Yanama – Vaquería – Puente Llacma), en los Distritos de Yungay y Yanama, indicando lo siguiente: "V. CONCLUSIONES. Realizado el análisis respectivo, la División de Estudios concluye: 5.1. La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de Pre-inversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el banco de inversiones, para el caso de IOARR. 5.2. Se toma conocimiento que el convenio interinstitucional fue resultado por incumplimiento de las partes (Municipalidad Provincial de Yungay), extinguiéndose así el sustento técnico legal, que garantice su utilidad posterior, además no existe un expediente integral aprobado, ni el saneamiento físico legal del terreno para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad Vehicular de la carretera departamental AN.106-100 KM tramo (Yungay-Llanganuco- Yanama-Vaquería- Puente Llacma) en los distritos de Yungay y Yanama de la



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



provincia de Yungay - Departamento de Ancash". 5.3. Sin embargo, con el 26 de abril de 2022 la Municipalidad Provincial de Yungay suscribió el Contrato N° 001-2022-MPY para la elaboración del instrumento de gestión ambiental del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad Vehicular de la carretera departamental AN.106-100 KM tramo (Yungay-Llanganuco-Yanama-Vaquería-Puente Llacma) del Departamento de Ancash" por el monto de S/198 000,00; a pesar que el expediente técnico no contaba con el dimensionamiento del perfil del proyecto, conforme lo establece la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 y el convenio suscrito, conforme lo menciona el Órgano de Control Institucional mediante el INFORME DE ORIENTACION DE OFICIO N° 016-2022-OCI/0346-SOO. En ese sentido, en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en su ARTICULO 164.4 indica que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato", en base a ello y evidenciándose que la elaboración del INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN - 106 - 100 KM TRAMO (YUNGAY - LLANGANUCO - YANAMA - VAQUERIA - PUENTE LLACMA) EN LOS DISTRITOS DE YUNGAY Y YANAMA DE LA PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2493096 no cuenta con el dimensionamiento del perfil del proyecto; así mismo en virtud a que el proyecto se encuentra CERRADO en el Banco de Inversiones, no justificaría y afectaría el objetivo del CIERRE del proyecto, a fin de que el GORE ANCASH, asuma la competencia del citado PI, considerando que la vía a intervenir corresponde a una vía Departamental; en ese sentido, motiva a la resolución del CONTRATO DE CONSULTORIA N°001-2022-MPY, previa opinión legal, así mismo se informa que no se cuenta con el estudio definitivo del IGA, puesto que la Entidad no prosiguió con el trámite. 5.5. Por otra parte, según el Banco de Inversiones INVIERTE.PE, se visualizó un devengado en el año 2022 por la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental del proyecto en mención, ascendente a S/ 158,400.00 (Ciento cincuenta y ocho Mil cuatrocientos con 00/100 soles). Y, asimismo, 6. RECOMENDACIONES. 6.1. Se recomienda informar mediante una copia de lo actuado, al Órgano Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE) para conocimiento y fines correspondientes. 6.2. Se recomienda tomar las acciones legales que correspondan, previa evaluación y opinión legal de Asesoría Jurídica. 6.3. Se recomienda PROMOVER EL ACTO RESOLUTIVO para resolver el CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 001-2022-MPY de la consultoría para la elaboración del INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN - 106 - 100 KM TRAMO (YUNGAY - LLANGANUCO - YANAMA - VAQUERIA - PUENTE LLAMA) EN LOS DISTRITOS DE YUNGAY Y YANAMA DE LA PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2493096, previa Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica. 6.4. Se recomienda comunicar AL SR. SALAZAR ALDANA JACOB EDWHIN Consultor de la elaboración del INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN - 106 - 100 KM TRAMO (YUNGAY - LLANGANUCO - YANAMA - VAQUERIA - PUENTE LLAMA) EN LOS DISTRITOS DE YUNGAY Y YANAMA DE LA PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2493096, respecto a la motivación de la recomendación de resolver el CONTRATO DE CONSULTORÍA N°001-2022-MPY, a fin de que tenga la oportunidad a su defensa."

Que, con Informe N° 1917-2024-MPY/07.10 de fecha 7 de agosto de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, eleva informe sobre la obtención del certificado ambiental del proyecto, teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por la División de Estudios por lo que solicita la continuidad de trámite, el cual deberá de ser informado también al Órgano de Control Institucional – OCI – de la Municipalidad Provincial de Yungay.

📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
📞 (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Proveído S/N de fecha 8 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal solicita la Informe Legal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, se advierte en la página del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2022-GRA/CR de fecha 27 de setiembre de 2022, el cual se resuelve en su Artículo Primero. - RESOLVER el Convenio de Cooperación Interinstitucional y la Adenda N° 01 al Convenio entre el Gobierno Regional de Ancash y la Municipalidad Provincial de Yungay, para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular de la Carretera Departamental AN 106 – 100 Km Tramo (Yungay – Llanganuco – Yanama – Vaquería – Puente Llacma) Provincia de Yungay – Departamento de Ancash".

Que, conforme a ello, se puede evidenciar que, con fecha 26 de abril de 2022, se suscribe el CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 001-2022-MPY, CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN 106 – 100 KM TRAMO (YUNGAY – LLANGANUCO – YANAMA – VAQUERÍA – PUENTE LLACMA) EN LOS DISTRITOS DE YUNGAY Y YANAMA DE LA PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH"; ante ello con fecha 27 de setiembre de 2022, se resuelve el Convenio de Cooperación Interinstitucional, posterior a ello conforme al Informe N° 186-2024-MPY/07.11, en el ítem II. ANTECEDENTES, se indica que: "con fecha 15 de noviembre de 2022 mediante ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 064-2022-MPY, se firmó dicha acta en señal de aceptación y conformidad de los servicios por el jefe de la División de Estudios el Ing. Jerre Lewis Corro Bermúdez y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local el Ing. David José Aguilar Rodríguez, (...) mediante informe N° 497-2022-MPY/07.11, se remite la conformidad del PRIMER ENTREGABLE de la consultoría por la ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO (...) indicando que no cuenta con los días de retraso en la presentación del producto. Pese a que, se resolvió el Convenio de Cooperación Interinstitucional de fecha 27 de setiembre de 2022, se ha continuado con los trámites para la obtención del instrumento de gestión ambiental, así mismo se otorgó conformidad con la existencia de 9 observaciones realizadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones – Asuntos Ambientales; por lo que se ha incurrido en faltas graves que conllevaron a una probabilidad de malversación de fondos, dado que se otorgó conformidad con un aproximado del 80% por el entregable del Instrumento de Gestión Ambiental del Proyecto.

Que, teniendo en cuenta la resolución del Convenio de Cooperación Interinstitucional, ello conforme a la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO; al no contar con dicho convenio, ya no se requiere el Servicio para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN 106 – 100 KM TRAMO (YUNGAY – LLANGANUCO – YANAMA – VAQUERÍA – PUENTE LLACMA) EN LOS DISTRITOS DE YUNGAY Y YANAMA DE LA PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH", así mismo en vista de la situación adversa identificada por el Órgano de Control Institucional, se procede conforme a lo establecido en la Cláusula del Contrato de Consultoría N° 001-2022-MPY "CLÁUSULA DÉCIMA CUARTO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y





Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su reglamento. De darse el caso LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". Siendo así que se configuro la causal de resolución del contrato, el cual se encuentra regulado en el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que se resolvió el Convenio de Cooperación Interinstitucional, conllevando así que ya no se cumpla con el objetivo establecido; al haberse configurado dicha causal de resolución, corresponde iniciar el procedimiento del mismo, por lo que se procede acorde a lo establecido en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, y conforme a Cláusula Decima Cuarta del Contrato de Consultoría N° 001-2022-MPY y el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".

Que, con Informe Legal N°504-2024-MPY/05.20, de fecha 20 de agosto de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, emite la siguiente opinión: "(...) 4.1 Que, mediante acto resolutivo se RESUELVA el CONTRATO DE CONSULTORÍA N°001-2022-MPY, CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN 106 – 100 KM TRAMO (YUNGAY – LLANGANUCO – YANAMA – VAQUERÍA – PUENTE LLACMA) EN LOS DISTRITOS DE YUNGAY Y YANAMA DE LA PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH"; celebrado el 25 de abril de 2022, por haber configurado el causal de resolución de contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta y el numeral 164.3) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". Asimismo recomienda: "5.1 Notificar el conducto notarial a la EMPRESA CONSULTORÍA AMBIENTAL JESA E.I.R.L., debidamente representado por su gerente Sr. SALAZAR ALDANA JACOB EDWHIN, Consultor Externo para la ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN 106 – 100 KM TRAMO (YUNGAY – LLANGANUCO – YANAMA – VAQUERÍA – PUENTE LLACMA) EN LOS DISTRITOS DE YUNGAY Y YANAMA DE LA PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH", respecto a la Resolución del CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 001-2022-MPY. 5.2 Remitir el presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Yungay, a fin que se realice el deslinde de responsabilidades y se sancione a los involucrados de la elaboración, recepción, evaluación y otorgaron conformidad al INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN 106 – 100 KM TRAMO (YUNGAY – LLANGANUCO – YANAMA – VAQUERÍA – PUENTE LLACMA) EN LOS DISTRITOS DE YUNGAY Y YANAMA DE LA PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH". 5.3 Que, el presente caso remita a la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Yungay, para el inicio de las acciones Civiles y Penales, conforme a lo establecido en la normativa vigente. 5.4 Que se proceda con informar al Órgano de Control Institucional sobre las acciones optadas referente a la CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN 106 – 100 KM TRAMO (YUNGAY – LLANGANUCO – YANAMA – VAQUERÍA – PUENTE LLACMA) EN LOS DISTRITOS DE YUNGAY Y YANAMA DE LA PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, Estando a las consideraciones expuestas, en merito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY de fecha 19 de febrero del 2024, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo contando con la revisión de las áreas usuarias mediante Informe N° 186-2024-MPY/07.11, de fecha 23 de mayo de 2024, de la División de Estudios; Informe N° 1917-2024-MPY/07.10 de fecha 7 de agosto de 2024, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local e Informe Legal N°504-2024-MPY/05.20, de fecha 20 de agosto de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER, el "CONTRATO DE CONSULTORÍA N°001-2022-MPY, CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN 106 – 100 KM TRAMO (YUNGAY – LLANGANUCO – YANAMA – VAQUERÍA – PUENTE LLACMA) EN LOS DISTRITOS DE YUNGAY Y YANAMA DE LA PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH"; celebrado el 25 de abril de 2022, por haber configurado el causal de resolución de contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta y el numeral 164.3) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, a la EMPRESA CONSULTORÍA AMBIENTAL JESA E.I.R.L., debidamente representado por su gerente Sr. SALAZAR ALDANA JACOB EDWHIN, Consultor Externo para la ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN 106 – 100 KM TRAMO (YUNGAY – LLANGANUCO – YANAMA – VAQUERÍA – PUENTE LLACMA) EN LOS DISTRITOS DE YUNGAY Y YANAMA DE LA PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH", respecto a la Resolución del CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 001-2022-MPY.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, el presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Yungay, a fin que se realice el deslinde de responsabilidades y se sancione a los involucrados de la elaboración, recepción, evaluación y otorgaron conformidad al INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN 106 – 100 KM TRAMO (YUNGAY – LLANGANUCO – YANAMA – VAQUERÍA – PUENTE LLACMA) EN LOS DISTRITOS DE YUNGAY Y YANAMA DE LA PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH".

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR, a la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Yungay, para el inicio de las acciones Civiles y Penales, conforme a lo establecido en la normativa vigente.





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO QUINTO. - INFORMAR al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**, de la Municipalidad Provincial de Yungay, sobre las acciones optadas referente a la **CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AN 106 – 100 KM TRAMO (YUNGAY – LLANGANUCO – YANAMA – VAQUERÍA – PUENTE LLACMA) EN LOS DISTRITOS DE YUNGAY Y YANAMA DE LA PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, a la División de Estudios y Unidad de Logística y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, a la División de Estudios y Unidad de Logística y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

EE/ Abog. ITHC

📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe

